



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0875

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el doce (12) de abril de 2004, mediante queja con radicado 2004ER12067, se denunció la contaminación atmosférica proveniente del puesto de venta de fritanga ubicado en la calle 20 A Sur No. 1B-72, de esta ciudad.

Que el veinte (20) de octubre de 2004, con base en la visita técnica realizada el dieciocho (18) de septiembre de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), mediante Concepto Técnico 5538 concluyó que:

"Se trata de un local de venta de chunchulla, que funciona en el primer piso de una vivienda de dos pisos, y en el andén frente a la puerta de acceso de la tienda se ubica un asador de carbón, y que no cuenta con ningún sistema de control de gases, vapores y material particulado generado, además de leña para que este funcione."

Que el cinco (5) de enero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), mediante requerimiento 2005EE764, requirió a la señora Marina Socha Velásquez, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado Marina Socha Velásquez, con el fin que implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica, implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes conforme al artículo 23 del decreto 948 de 1995.

Que el ocho (8) de marzo de 2005, mediante radicado 2005ER8305, la señora Marina Soche solicitó un plazo de noventa (90) días para cumplir con lo requerido por la autoridad ambiental.

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. _____

0875

"por medio de la cual se impone una sanción y se adoptan otras disposiciones"

Que el treinta y uno (31) de marzo de 2005, mediante radicado 2005EE7556, se le dio respuesta a la señora Marina Soche respecto a la comunicación con radicado 2005ER8305, en la cual se le informa que:

"a partir de la fecha de recibo del presente informe, Usted cuenta con un plazo de 30 días calendario para cumplir con lo requerido con anterioridad."

Que el diez (10) de mayo de 2005, con base en las visitas técnicas realizadas el veintidós (22) de abril y primero (1º) de mayo de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy secretaria Distrital de Ambiente), mediante Concepto Técnico 5538 sostuvo que:

"En visita efectuada el 1 de mayo de 2005, con el fin de atender el plazo concedido, se encontró que la propietaria señora Marina Soche V., tenía el asador prendido en la acera a la entrada del negocio, sin medidas de control de emisiones, partículas u olores y se observó que aún seguía invadiendo el espacio público y en consecuencia está incumpliendo lo consignado en el requerimiento No. 764 del 5 de enero de 2005."

Que el diez (10) de marzo de 2006, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), mediante Resolución 0277, le impuso a la señora Marina Soche Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.678.926, en su calidad de propietaria del establecimiento ubicado en la calle 20 A Sur No. 1B-72, de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen contaminación atmosférica.

Que el veintisiete (27) de marzo de 2006, mediante radicado 2006EE7519, se ofició a la Alcaldía Local de San Cristóbal, con el fin de que por intermedio de su Despacho se ejecutara la medida preventiva de suspensión de actividades que generen contaminación atmosférica, sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la señora Marina Socha Velásquez, ubicado en la calle 20 A Sur No. 1B-72 de esta ciudad.

Que el tres (3) de abril de 2006, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), mediante Auto 0661, inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra del establecimiento ubicado en la calle 20ª Sur No. 1B-72, de esta ciudad por intermedio de su propietaria la señora Marina Soche Velásquez, por generar contaminación atmosférica y no haber dado cumplimiento al Requerimiento 2006EE764 del cinco (5) de enero de 2005.

Que el nueve (9) de mayo de 2006, se notificó personalmente la señora Flor Marina Soche, del Auto 0661 del tres (3) de abril de 2006.

Que el nueve (9) de mayo de 2006, dentro del término legal y en ejercicio de su derecho de defensa, la señora Flor Marina Soche mediante radicado 2006ER19516 presentó descargos.

†



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **0875**

"por medio de la cual se impone una sanción y se adoptan otras disposiciones"

Que el dieciséis (16) de junio de 2006, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), mediante Auto 1485, decretó la práctica de la visita técnica a la calle 20 A Sur No. 1B-72, de esta ciudad como prueba dentro del proceso sancionatorio.

Que el acervo probatorio en que se soportó el cargo imputado a la señora Marina Soche Velásquez en su calidad de propietaria del establecimiento son:

1. Queja con radicado 2004ER12067 del doce (12) de abril de 2004.
2. Concepto Técnico 7749 del veinte (20) de octubre de 2004 expedido por la Subdirección Ambiental Sectorial.
3. Concepto Técnico 3605 del diez (10) de mayo de 2005 expedido por la Subdirección Ambiental Sectorial.
4. Requerimiento DAMA 2005EE764 del cinco (5) de enero de 2005
5. Memorando SAS 2006IE7175 del diecisiete (17) de noviembre de 2006 expedido por la Subdirección Ambiental Sectorial.

DEL CARGO FORMULADO

A la investigada se le formuló pliego de cargos por:

"Incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de contaminación atmosférica, artículo 23 del decreto 948 de 1995, por consiguiente no haber dado cumplimiento al Requerimiento No. 764 del 5 de enero de 2005"

DE LOS DESCARGOS

La señora Socha en ejercicio de su derecho de defensa y estando dentro del término legal, presentó descargos y argumentó que:

"Hace aproximadamente un año fui notificada para retirar un negocio de brasero con leña en la vía pública, situado en la calle 20 A No.1B-72Sur, en esta ocasión me presenté a notificarme para solicitar un plazo de tres meses para retirar dicho negocio, pero en vista de que no recibí ninguna respuesta, resolví retirarlo, de esto hace 7 meses.

Nuevamente recibí notificación de fecha 02-05-2005, a la cual estoy dando cumplimiento el día de hoy con el fin de informarles que ya fue retirado de este negocio; por lo anterior, me permito solicitar se sirvan ordenar a quien corresponda una visita técnica con el fin de comprobar que dicho brasero en la vía pública ya no existe y fue retirado hace 7 meses."

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0875

"por medio de la cual se impone una sanción y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el catorce (14) de agosto de 2006, mediante memorando 2006IE3487, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), comunicó que se realizó visita de seguimiento y control al local de venta de fritanga y chunchulla ubicada en la Calle 20 A Sur No.1B-72, la cual fue atendida por su propietaria quien aseguró que:

"no ha vuelto a prender el horno a carbón, y que el local fue arrendado hace mas de un año para cabinas telefónicas y venta de minutos, la anterior información fue corroborada por parte de personal técnico del DAMA en día de la visita."

Que el diecisiete (17) de noviembre de 2006, con base en la visita técnica realizada el once (11) de octubre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), mediante memorando con radicado 2006IE7175 manifestó que una vez realizada la visita:

"se comprobó igual que en la visita realizada el 21 de julio de 2006 y ratificando lo emitido en el radicado DAMA 2006IE3487 que el asadero ya no está en funcionamiento y que el local mencionado fue arrendado para cabinas telefónicas y venta de minutos..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Concepto Técnico 7749 del veinte (20) de octubre de 2004 el cual junto con la queja presentadas sirvieron de sustento del requerimiento 2005EE764, respecto a la situación encontrada indica que *"El asador no cuenta con ningún sistema de control de gases y vapores, por lo que durante su funcionamiento se genera emisiones de humo hacia las viviendas vecinas, además de generar invasión de espacio público"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior y el artículo 23 del Decreto 498 de 1995 el cual prevé que *"Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes"*, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- mediante requerimiento 2006EE764 del cinco (5) de enero de 2005, le solicitó a la señora Marina Socha Velázquez que en un término de treinta (30) días contados a partir del recibo del requerimiento, implementara *"las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995"*

Que con el fin de hacerle seguimiento al requerimiento No. 2005EE764 y al plazo dado en la comunicación 2005EE7556, se realizaron dos visitas técnicas, las cuales sirvieron de base para que el DAMA expidiera el Concepto Técnico No. 3605 del diez (10) de mayo de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0875

"por medio de la cual se impone una sanción y se adoptan otras disposiciones"

2005. La primera visita se llevó a cabo el veintidós (22) de abril de 2005, y se observó que:

"el asador no se encontraba en funcionamiento"; la segunda visita tuvo lugar el primero (1°) de mayo de 2005, en esta oportunidad se encontró que la "Sra. Soche tenía el asador prendido en la acera a la entrada de su negocio, sin medidas de control contra emisiones, partículas u olores y se observó que aun seguía invadiendo espacio público".

Que de conformidad con lo observado y el análisis técnico realizado se concluye en el Concepto Técnico enunciado en el párrafo anterior, que:

"Se comprobó que la actividad realizada a la entrada del negocio, venta de fritanga, no está cumpliendo con las medidas para controlar las emisiones, partículas u olores en su establecimiento y que aun invade el espacio público."

Que la presunta infractora argumenta en sus descargos radicados el nueve (9) de mayo de 2006 ante el DAMA, que hacía siete (7) meses había retirado el negocio y que por tal motivo solicitaba una visita técnica para comprobar tal hecho. Frente a este argumento este Despacho considera que si bien en el Memorando SAS 2006IE7175 del diecisiete (17) de noviembre de 2006, se señala que efectivamente el negocio ya no funciona en ese lugar, la señora María Socha Vásquez, como propietaria del establecimiento de fritangería contaba con un plazo de treinta (30) días de conformidad con la comunicación 2005EE7556 para cumplir con el requerimiento realizado por el DAMA; sin embargo tal y como lo señala el Concepto Técnico el cual se expidió con base en las visitas realizadas, con el fin de comprobar el cumplimiento de dicho requerimiento y plazo, las medidas que debieron ser adoptadas por la propietaria del establecimiento no se cumplieron dentro de la fecha por lo cual se configura el incumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de Decreto 948 toda vez que no contaba con un sistema de dispersión de gases que impidiera las emisiones molestas.

Que ahora bien, esta Secretaría no puede desconocer que a la fecha la actividad que venía desarrollando la señora Marina Socha y por la cual se inició la investigación correspondiente ya no se lleva a cabo, lo cual será tenido en cuenta en el momento de la imposición de la sanción.

Que una vez confrontados los cargos formulados, con los descargos, los hechos y las pruebas obrantes en el expediente, es pertinente afirmar que la investigada ha incurrido en violación al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que, teniendo en cuenta la competencia de esta Secretaría para imponer sanciones de conformidad con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995 prevé que las autoridades ambientales, ejercerán las funciones de policía que les atribuye la Ley 99 de 1993, y en tal virtud podrán adoptar las medidas y utilizar los medios apropiados para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, la Entidad estima



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0875

"por medio de la cual se impone una sanción y se adoptan otras disposiciones"

necesario imponer una sanción de multa por la infracción de las normas de obligatorio cumplimiento a que está sujeta el establecimiento Marina Socha Vásquez.

Que de conformidad con el literal a) numeral 1º del artículo 121 del Decreto 948 de 1995, se establecerá una sanción consistente en multa base de un (01) SMMLV, equivalente a la suma de cuatrocientos treinta y tres mil quinientos pesos moneda corriente (\$433.500.00), toda vez que se comprobó la violación a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas con la actividad desarrollada de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

Que de acuerdo a las circunstancias agravantes y atenuantes, se establece que la señora Marina Soche por iniciativa propia dejó de realizar la actividad y destinó el inmueble a una actividad permitida que no causa contaminación atmosférica, enmarcándose dicha conducta en la atenuante prevista en el literal d) del numeral 2 del artículo 124 del decreto 948 de 1995.

Que el valor total de la multa neta se obtiene de multiplicar la multa base por el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2007 y aplicarle el atenuante, lo cual arrojó como resultado un costo de doscientos dieciséis mil setecientos cincuenta pesos M/Cte (\$216.750.00).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Decreto 948 de 1995 establece las medidas con relación a la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire a nivel nacional.

Que la Resolución DAMA 1208 de 2003, establece las normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, en el Distrito Capital de Bogotá, y los parámetros que deben cumplirse respecto de la generación de contaminantes a la atmósfera.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **0875**

7

"por medio de la cual se impone una sanción y se adoptan otras disposiciones"

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el artículo 3º, literal d) referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a esta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal l) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h) que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente,

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que citado artículo 6º tiene previsto en el literal l), que le compete al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia"

Que el artículo 1º de la Resolución No. 110 de 2007 prevé que:

"Delegar en el Director Legal Ambiental las siguientes funciones:

b) Expedir los actos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **0875**

"por medio de la cual se impone una sanción y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar responsable a la señora Flor Marina Soche Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 41.678.926 de Bogotá, del cargo imputado, mediante Auto 0661 del tres (3) de abril de 2006, por el incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de contaminación atmosférica, específicamente por el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer a la señora Flor Marina Soche Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 41.678.926 de Bogotá, una multa por valor de **punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$216.750 M/CTE)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La infractora deberá consignar el valor de la multa en cualquier sucursal del Banco de Occidente de la ciudad de Bogotá D.C., en la Cuenta de Ahorros No. 256 – 85005 – 8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación del PGA, por concepto de multas ambientales código No. 005, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La infractora deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la consignación del pago de la multa impuesta en la presente providencia, copia del recibo de pago con destino al expediente **DM-08-05-997**.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Remitir copia de esta resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire y a la Oficina Financiera de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. La sanción impuesta no exime al infractor de la obligación de ejecutar la obras o de tomar las medidas que hayan sido ordenadas por la autoridad responsable de control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales afectados, cuando fuere posible.

ARTÍCULO QUINTO. La presente decisión deberá ser publicada a costa de la infractora en un medio de comunicación escrito y electrónico de amplia circulación o audiencia.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, a la señora Flor Marina Soche Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.678.926 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 20 A Sur No. 1 B-72, localidad de San Cristóbal de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

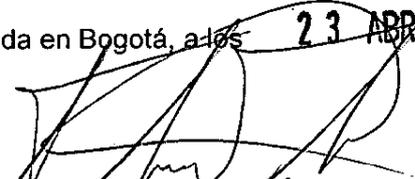
Resolución No. 0875

"por medio de la cual se impone una sanción y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 23 ABR 2007


NELSON VALDES CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Juliana Restrepo 
Revisó y aprobó: Nelson Valdés
Exp. DM-08-05-997

d